



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

RADICADO No. 2018-00149-00-PROC. EJEC. LAB. CONT. ORD. DE CARLOS GENES MARTINEZ CONTRA PORVENIR S.A..

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, FEBRERO 5 DE 2021

Al despacho de la señora jueza, informando que la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante recibida en la secretaria de este despacho a través del correo institucional, luego de revisada por secretaria, se encuentra ajustada a la ley; la parte demandada guardó silencio, está pendiente su aprobación y fijar las costas del proceso ejecutivo.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.-MONTERIA, FEBRERO CINCO (5)
DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisado el expediente se constató que el término de traslado que se dio de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de la lista fechada en 20 de enero de 2021, está vencido y la otra parte guardó silencio, por lo tanto resulta pertinente proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa, por lo que se ordenará aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito por estar ajustada a la ley.

Como quiera que dicho proceso se inició el 18 de enero de 2018, es decir cuando ya estaba vigentes el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se la dará aplicación a dicho acuerdo.

Ahora bien, como quiera que el despacho le corresponde fijar las costas-agencias en derecho dentro del presente proceso ejecutivo, en primer lugar, debemos tener en cuenta que el mismo se inició el 18 de enero de 2018, es decir cuando ya estaba vigente el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Revisado el expediente podemos observar que en el mismo se dictó sentencia ordenado seguir adelante con la ejecución, razón por la cual se le dará aplicación al literal c) numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el cual indica:

“DE MAYOR CUANTIA.

Si se dicta sentencia ordenado seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo”

De la norma parcialmente transcrita tenemos que las pretensiones corresponden a obligación de hacer y costas del proceso ordinario que ascienden a la suma de \$818.116, suma que le aplicaremos el 7.5% a fin de obtener el valor de las costas-agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Hecha la operación aritmética del caso, nos quedará de la siguiente manera: $\$818.116 \times 7.5\% = \61.358 , suma que corresponde al valor de las costas-agencias en derecho del proceso ejecutivo.

DECISIÓN:

A mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito por estar ajustada a la ley.

SEGUNDO: FÍJESE como agencias en derecho –costas- en la suma de **\$61.358** a favor de la parte ejecutante; de la anterior liquidación dese traslado a las partes por el término de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

Dnc.

CALLE 24, AVENIDA CIRCUNVALAR, EDIF.ISLA CENTER, PISO 2º., OFIC. S-5- TELEFAX 7835155.
CORREO ELECTRONICO j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co WHATSAP 3008351810

Firmado Por:

KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1620b0e581400c88b3fa2cab238c93747a3f3a7bbc2e5f4fdadc3229fb6c57**
Documento generado en 05/02/2021 03:04:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>